

En Madrid a 13 de julio de 2012

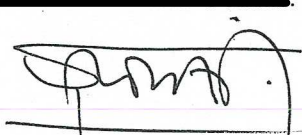
**ACTA DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO EN EL SIMA
EXPEDIENTE M/143/2012/H POR EL QUE PONE FIN AL PERIODO DE
CONSULTAS DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL**

Reunidos el día 13 de julio de 2012

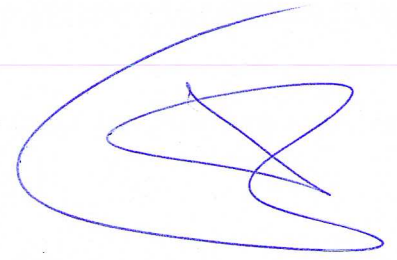


POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:

- [REDACTED] Director General Financiero y Recursos



- [REDACTED] Director Recursos Humanos



POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Sección Sindical CCOO

- [REDACTED]s. Secretario General Sección Sindical CC.OO. en Oesía, en representación de dicha sección sindical y en nombre de los participantes de la misma en el proceso de consulta.



- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]



Sección Sindical U.G.T.

- [REDACTED] e. Secretario General Sección Sindical U.G.T. en Oesía, en representación de dicha sección sindical y en nombre de los participantes de la misma en el proceso de consulta.

- [REDACTED]

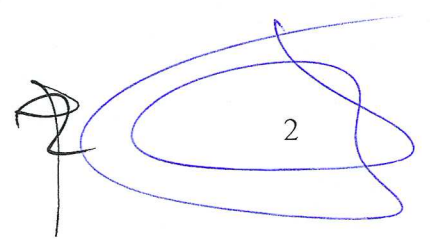
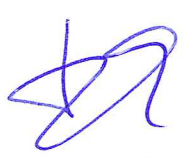
- [REDACTED]



Sección Sindical CIG:

- [REDACTED]. Secretaria Sección Sindical C.I.G. en Oesía, en representación de dicha sección sindical y en nombre de los participantes de la misma en el proceso de consulta.

- [REDACTED]



MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la empresa convocó a las representaciones sindicales de los trabajadores a los efectos de proceder en el día 15 de junio de 2012 a la apertura a de un período de consultas para la modificación de las condiciones de trabajo.

SEGUNDO.- Que tras el inicio de tal período, con la intervención de las representaciones sindicales legitimadas para negociar, las partes han mantenido diversas reuniones los días 15, 20, 26, 28 y 29 de junio, elaborando distintas propuestas y contrapropuestas en aras a alcanzar un acuerdo.

TERCERO.- Que, tras la mediación del SIMA el día 29 de junio de 2012 con motivo de la convocatoria de una huelga por las representaciones sindicales antedichas, se alcanzó un acuerdo que, por voluntad de las partes, debió ser objeto de ratificación el 3 de julio de 2012, sin que ésta se produjera por votación negativa de la Asamblea de Trabajadores.

CUARTO.- Que, desde el 3 de julio de 2012 y hasta la fecha de hoy las partes han decidido prorrogar la negociación, produciéndose conversaciones con la Representación Sindical en aras a llegar a un consenso, habiéndose producido éste hoy 13 de julio de 2012 con la consecuente desconvocatoria de la huelga prevista desde esta misma fecha.

QUINTO.- Que el presente acuerdo tiene como objeto proceder a una homogeneización de las condiciones de trabajo por lo que su eficacia alcanza a toda la plantilla, sin perjuicio del ámbito subjetivo de las distintas medidas que lo integran que se define en cada una de las clausulas del acuerdo.

El conjunto de las medidas aprobadas supone un esfuerzo tendente a fortalecer la posición competitiva de la empresa en el sector, receptiva a la situación actual del mismo.

ACUERDO

1.- Renuncia al derecho de compensación por reposo médico.

Se refiere al carácter no retribuable de la enfermedad sin baja médica (enfermedades inferiores a tres días cuyo justificante no indica parte de baja), siendo descontado el tiempo de reposo médico de la nómina, salvo que se recupere de forma efectiva en el mes inmediatamente posterior.

Fecha de aplicación: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días de la notificación a los trabajadores.

2.- La empresa complementará los subsidios por IT del siguiente modo:

- De manera general se complementarán únicamente las dos primeras bajas del año por empleado al 100% independientemente de su duración.
- Se complementarán al 100%, independientemente de su número y duración, las bajas por IT asociadas a enfermedades derivadas de procesos de embarazo.
- Se complementarán al 100%, independientemente de su número y duración, las bajas por IT asociadas a enfermedades graves (por ejemplo de tipo oncológico) o tratamientos crónicos (por ejemplo diálisis), así declarados por el servicio médico correspondiente.
- Se complementarán al 100%, independientemente de su número y duración, las bajas por accidente laboral.

Estas situaciones se encontrarán sujetas al control y verificación de los servicios médicos tal como determina la legislación vigente. Ambas partes se comprometen a vigilar y evitar las malas prácticas en este aspecto, sometiéndose, para ello, a la normativa vigente en cada momento.

Fecha de aplicación: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.

3.- Se mantiene el derecho al percibo de 45 € mes por plus transporte, en las mismas condiciones que actualmente.

Esta garantía se refiere específicamente al punto 3 del acuerdo de mejoras de 28 de marzo de 2007, manteniendo la ayuda en los mismos términos y ámbito de aplicación fijados en el mismo.

Fecha de aplicación: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.

4.- Se mantiene el porcentaje de reducción en salario de de las jornadas reducidas actuales.

5.- Se compensarán económicamente los días de vacaciones, asuntos propios y modificación de jornada intensiva, en su caso, de aquellos trabajadores provenientes de otras empresas subrogadas, siendo la bolsa a tal fin establecida de 50.000 €.

Con esta bolsa de 50.000€, a distribuir entre los afectados, se compensa consolidando en salario la modificación aplicable a este colectivo en el proceso de homogeneización de condiciones respecto al conjunto de la plantilla.

La homogeneización afectará a las siguientes condiciones en función del colectivo subrogado que las disfrutara y en atención a los trabajadores que las detentaran:

- Jornada laboral anual: La jornada de referencia en la Compañía será exclusivamente la fijada en Convenio Colectivo es decir 1.800 horas, debiendo ser la que realicen todas las personas independientemente del colectivo al que pertenezcan.
- Días de vacaciones: Las vacaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio de aplicación vigente, siendo en la actualidad 22 días laborables, suprimiendo todas las situaciones que excedan de ese número de días/año.
- Días de asuntos propios: Se ajustarán a los acordados para el conjunto de la Compañía, tal como aparece detallado en el punto 12 del presente acuerdo.
- Jornada intensiva de verano: la homogeneización consiste en aplicar a todos los colectivos (salvo aquéllos que, por trabajar para cliente con horario de proyecto definido, no es compatible con el servicio ofrecido) la misma jornada intensiva de verano que se establecerá anualmente en el Calendario Laboral y que se detalla en el apartado número 11 del presente acuerdo.

Adicionalmente a lo anterior, a este colectivo le será de aplicación, igualmente, la homogeneización de otro conjunto de medidas que, derivado de la presente modificación, será de aplicación al conjunto de la plantilla que se resumen en las siguientes:

- Unificación Conceptos Salariales: Se adaptarán los conceptos salariales a un único modelo y de acuerdo a los establecidos en el Convenio Colectivo de aplicación, así como la distribución en 14 pagas de la retribución anual.
- Homogeneización Subvención Seguro Médico: Se suprimirá dicha subvención, tal como se trata en el punto 10 del presente acuerdo.

- Homogeneización Subvención Seguro Vida: Se suprimirá el pago del seguro de vida a aquéllos trabajadores que vinieran disfrutándolo.
- Homogeneización del tratamiento de los trienios: Se adaptará el tratamiento de los trienios a lo acordado para el resto de la plantilla, tal como se detalla en el punto número 8 del presente acuerdo.

Fecha de aplicación:

- Jornada laboral anual: Desde el 1 de septiembre de 2012, adaptando el calendario laboral en el último cuatrimestre.
- Días de vacaciones: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.
- Días de asuntos propios: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.
- Jornada intensiva de verano: A partir del 1 de septiembre de 2012.
- Unificación Conceptos Salariales: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.
- Homogeneización Subvención Seguro Médico: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.
- Homogeneización Subvención Seguro Vida: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.
- Homogeneización del tratamiento de los trienios: 1 de enero de 2013.

6.- Se consolida en el salario un porcentaje del importe de la tarjeta restaurante con renuncia al resto según tramos:

- 75% para salarios fijos inferiores a 20.000€

- 40% para salarios fijos entre 20.001 € y 40.000 €

- No se consolidará ninguna cantidad para salarios superiores a 40.000 €

Esta medida se aplica al colectivo que venía disfrutando de tarjeta restaurante hasta la fecha de la firma del presente acuerdo, que queda definitivamente suprimida en la empresa, siendo compensada de la manera señalada. Los importes consolidados antes referidos, a petición de los interesados, podrán a su vez ser destinados a un plan de retribución flexible.

Fecha de aplicación: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.

7.- Se modifica el abono del kilometraje en vehículos particulares quedando establecido en 0,19 €/km

Fecha de aplicación: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.

8.- Los trienios devengados entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015 serán absorbidos o compensados por el complemento salarial existente. En enero de 2016 las partes revisarán su aplicación en atención a la normativa vigente

Fecha de aplicación: 1 de enero de 2013

9.- Los permisos retribuidos previstos en el acuerdo de empresa se transformarán en permisos no retribuidos y recuperables, de forma temporal hasta 31 de diciembre de 2014

Esta medida aplica a:

- Acompañamiento a hijos menores u otros familiares dependientes al médico.
- Visitas al médico.

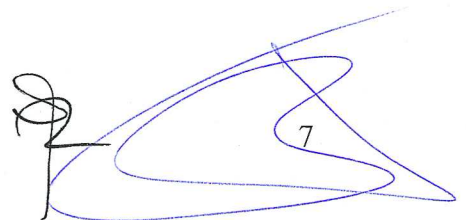
Fecha de aplicación: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.

10.- Desaparece la aportación empresarial al seguro médico

Se continuará negociando con la compañía aseguradora correspondiente el mantenimiento de las condiciones colectivas, para seguir favoreciendo a aquéllos trabajadores que quieran seguir disfrutando de la misma, pero repercutiendo el 100% del coste sobre el trabajador.

A petición de los interesados se procederá a la conversión en salario flexible del importe equivalente al coste de la prima del seguro médico.

Fecha de aplicación: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.



11.- El último trimestre del año natural se reunirán las partes a efectos de cerrar los calendarios laborales del año siguiente con el fin de ajustar la recuperación del exceso de las 1800 horas, bajo las siguientes premisas:

- Jornada de verano julio y agosto 7 horas diarias

- Jornada de invierno lunes a jueves 8 horas 45 minutos y viernes 6 horas

- 1 hora de flexibilidad de entrada y salida en la jornada de invierno

- El exceso de horas por encima de 1.800 anuales se compensará con los días 24 y 31 de diciembre y en días de compensación aplicando un cálculo de vacaciones con dos semanas en verano y dos en invierno.

Esta medida pactada se aplica a los empleados de estructura y personal de producción que trabajan en las sedes de la Compañía y que no están sujetos al horario de un proyecto concreto fijado expresamente con el cliente, y persigue tanto generalizar la jornada anual de 1.800 horas aplicable a este colectivo, como evitar la realización de excesos sobre tal jornada anual pactada, elaborando para ello los calendarios con las premisas que se señalan.

Fecha de aplicación: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.

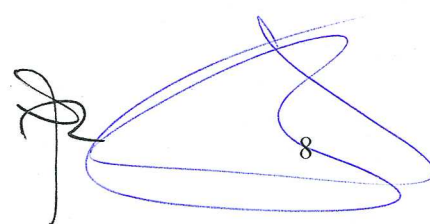
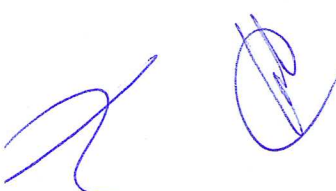
12.- Se podrá disfrutar de un día de asuntos propios siendo éste recuperable, acuerdo que se revisará el 31 de diciembre de 2014

Se homogeniza el número de días de asuntos propios que pasa a ser definitivamente de un día para todo el personal de la Compañía. La revisión el 31 de diciembre de 2014 se refiere exclusivamente al carácter recuperable de ese día.

Fecha de aplicación: Desde el momento que se ejecuten las medidas adoptadas, a los siete días desde la notificación a los trabajadores.

13.- La empresa entregará a la RLT el Plan de Viabilidad en septiembre de 2012, con el compromiso de celebrar una reunión de ambas partes en la primera quincena de octubre 2012

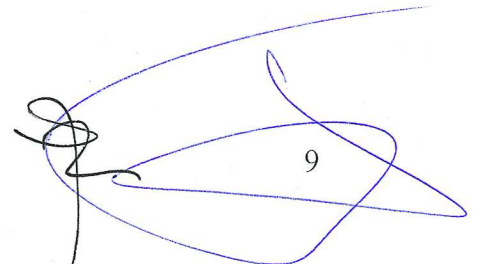

14.- Las medidas temporales recogidas en los puntos 9 y 12 se revertirán si la empresa no tiene pérdidas el 31 de diciembre de 2014



15.- Salvo casos excepcionales o imprevistos la empresa preavisará a la RLT de los supuestos de despidos que se produzcan, con una antelación de 24 horas.

Esta obligación sustituye y deja sin efecto el acuerdo de 6 de febrero de 2007 por el que se limitaba la capacidad de la empresa para realizar despidos improcedentes más allá de lo establecido en la legislación laboral de referencia.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha arriba indicados y de conformidad con las manifestaciones y el acuerdo anteriormente expuesto firman la presente Acta las partes antes relacionadas.



9